

guen su representación. También con este título podrán concurrir aquellos centros que con carácter severamente científico se dediquen a la preparación de diversos productos de aplicación a la dietética o farmacología del aparato digestivo. Cada entidad, sociedad o corporación no podrá ser representada más que por un congresista corporativo.

Art. 5.º Se señalan como cuotas de congresista las cantidades que siguen: Para los congresistas corporativos, de cien pesetas; para los numerarios, de treinta pesetas; para los agregados, de quince pesetas.

Art. 6.º Los congresistas numerarios y corporativos tendrán voz y voto en todas las sesiones que celebre el Congreso; los agregados quedarán excluidos de este derecho.

Art. 7.º Las tarjetas de los congresistas numerarios, agregados y corporativos son personales e intransferibles.

Art. 8.º Los congresistas numerarios, corporativos y agregados disfrutarán de todas las ventajas de costumbre que se conceden a los miembros de esta clase de Congresos, tales como rebaja en el precio de los billetes de ferrocarriles, libre entrada a todos los actos científicos del Congreso, conferencias, etc., y diversos festejos, con exclusión de aquellos para los cuales haya necesidad de fijar una nueva cuota de inscripción.

Art. 9.º Los congresistas numerarios y corporativos recibirán las publicaciones del Congreso, incluyendo en ellas un ejemplar del Libro de Actas, que contendrá las ponencias y comunicaciones presentadas al Certamen y un extracto de las discusiones del mismo.

Art. 10. Las solicitudes de inscripción de congresista deberán dirigirse al señor secretario de la Comisión Organizadora, don Ricardo Orero Domínguez, y a la oficina que tiene establecida en el domicilio social del Instituto Médico de Valencia (calle del Mar, 53), hasta el día 15 de septiembre de 1930.

Art. 11. El derecho de presentación de ponencias y comunicaciones corresponde únicamente a los congresistas numerarios y corporativos.

Art. 12. Las ponencias serán enviadas al señor secretario del Congreso antes del día primero de julio; las comunicaciones antes del día primero de septiembre.

Art. 13. Existirá una Comisión encargada del examen de las comunicaciones, que estará ampliamente facultada para rechazar aquellos trabajos que a su juicio no sean merecedores de admisión.

Art. 14. La extensión de las comunicaciones será limitada, no pudiendo exceder de un máximo de veinte cuartillas de tamaño corriente, escritas a máquina por una sola cara.

Art. 15. El Congreso se dividirá en las tres secciones siguientes:

1.ª Medicina.

2.ª Cirugía.

3.ª Medios auxiliares.

Art. 16. En cada una de las secciones los respectivos presidente y secretario fijarán el orden de los trabajos; el presidente tendrá a su cargo dirigir la labor de la sección, como, asimismo, encauzar las discusiones.

Art. 17. La exposición oral de los ponentes no podrá exceder de treinta minutos; la de las comunicaciones que figuren en el orden del día, diez minutos para cada una. Los congresistas que intervengan en la discusión podrán usar de